



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00013-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Floricel Tovar Martínez Vs. Demandado: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos – ANUC
Seccional Sevilla – Valle del Cauca.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en la data del 5 de febrero de 2021 la gestora judicial de la parte ejecutante allega comunicación a través de la cual solicita el decreto de una medida cautelar. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, febrero 18 de 2021.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 219

Sevilla Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FLORICEL TOVAR MARTINEZ
EJECUTADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS –
ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2020-00013-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Estudiar la viabilidad del decreto de la medida cautelar innominada deprecada por la Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA, vocera con derecho de postulación del extremo procesal demandante, de suspensión provisional de los tesoreros y fiscales, principales y suplentes, de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial que antecede vislumbra, esta judicatura, que el pasado 5 de febrero de 2021 la mandataria judicial del extremo activo, Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA, solicita el decreto de la medida cautelar que rotula como innominada y que pretende la suspensión provisional de los señores; JOSE BARNEY NARVAEZ, Tesorero Principal; GERMAN BRÍÑEZ, Tesorero Suplente; LUIS ALBERTO VELEZ, Fiscal Principal y CARLOS AGUIRRE, Fiscal Suplente de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA sustentada en manifestaciones hechas por el secuestre quien, de acuerdo con su declaración, afirma que dichos dignatarios han dificultado su labor y desacatado los imperativos vertidos por el Despacho impidiendo que pueda desarrollar el ejercicio

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00013-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Floricel Tovar Martínez Vs. Demandado: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos – ANUC
Seccional Sevilla – Valle del Cauca.

de administración designado, pues no le han permitido cobrar los cánones de los locales que se encuentran en arrendamiento.

Así las cosas, no obstante, el juez puede disponer cualquier medida que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, interpreta este cognoscente que la medida deprecada por la parte ejecutante es a todas luces improcedente, pues dicho mandato no solo desborda el marco de competencia de este juzgador, sino que vulneraría las prerrogativas iusfundamentales de sus destinatarios, como el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción e incluso podría generar mayores traumatismos para la efectivización de la medida ya decretada, pues la sustracción de parte de la Junta Directiva determinaría la exacerbación de la situación, ya bastante compleja, al interior de la asociación, además de eventuales dificultades para el desembolso de los dineros.

Ahora bien, para esta judicatura es claro que, si bien los comportamientos endilgados a las personas respecto de las cuales se deprecia la medida pueden eventualmente afectar el normal desarrollo del ejercicio de administración encomendada al auxiliar de la justicia, secuestre JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, se tiene que hasta la fecha dichas situaciones no han sido puestas en conocimiento de este Despacho por parte del mismo, razón por la cual se requerirá a este para que informe de dicha situación y de esta forma poder desplegar acciones conducentes a que se materialice en debida forma la cautela; así mismo, no se puede dejar de lado el hecho de que la esencia de la medida decretada apunta a la persecución del bien inmueble que ya se encuentra embargado y secuestrado a través del cual se puede, igualmente, evitar que se hagan nugatorias las pretensiones esgrimidas por el actor a través de la acción ejecutiva.

De esta forma decidirá, este Dispensador de Justicia, no acceder al decreto de la medida cautelar deprecada disponiendo requerir al auxiliar de la justicia JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA para que rinda informe a esta Instancia Judicial de la labor encomendada por el Juzgado, informe que deberá rendir en un plazo no superior a CINCO (05) DIAS posteriores a la notificación de la presente providencia.

En tal virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER AL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional de los dignatarios de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA JOSE BARNEY NARVAEZ, GERMAN BRIÑEZ, LUIS ALBERTO VELEZ y CARLOS AGUIRRE solicitada por la apoderada judicial del extremo activo, Dra. MARCELA



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00013-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Floricel Tovar Martínez Vs. Demandado: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos – ANUC
Seccional Sevilla – Valle del Cauca.

CALDERON MARULANDA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, para que rinda informe de las gestiones desplegadas como secuestre y las incidencias en el ejercicio de su función respecto del bien inmueble aprisionado, predio rural ubicado en la Calle 59 y 60 Carreras 51 y 52 del municipio de Sevilla – Valle, distinguido Matrícula Inmobiliaria No. **382-5100** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; informe que deberá ser extendido en un plazo no superior a CINCO (05) DIAS posteriores a la notificación de la presente providencia. **COMUNIQUESE** la presente decisión al secuestre por el medio más expedito posible.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme a los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 21 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario